

PARA ACCEDER A DERECHOS: EMPADRONAMIENTO E INCLUSIÓN FINANCIERA DE VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL



© Ignacio Marín / Médicos del Mundo

PARA ACCEDER A DERECHOS: EMPADRONAMIENTO E INCLUSIÓN FINANCIERA DE VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

CRÉDITOS

Autoría: Alberto Hidalgo Hermoso. Médicos del Mundo España.

Colaboración: Paula Ferradás Eito.

Revisión y edición: Eva M. Aguilera González.

Diseño y maquetación: Pepa Segovia.

Madrid, Septiembre 2024.

Los datos de este informe han sido recogidos por los equipos de Médicos del Mundo España que trabajan en las diferentes oficinas y sedes autonómicas.

Esta actividad se encuentra enmarcada dentro de nuestro trabajo acompañando a mujeres en situación de prostitución, explotación sexual y trata. En concreto, es una de las acciones llevadas a cabo dentro del [Plan de inserción sociolaboral para mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual](#) del Ministerio de Igualdad desarrollada por Médicos del Mundo España y cuatro ONG referentes e impulsado por la Secretaría de Estado de Igualdad y el Instituto de las Mujeres. Con la participación en este Plan, buscamos romper las barreras que impiden a las mujeres salir de la prostitución y construir alternativas reales y efectivas que les permitan recuperar sus derechos.

ÍNDICE

I. QUIÉNES SOMOS Y POR QUÉ ESTE INFORME.....	5
II. RESUMEN EJECUTIVO.....	7
PRIMERA PARTE: ACCESO A EMPADRONAMIENTO	
III. QUÉ DICEN LAS NORMAS VIGENTES.....	10
IV. CUÁL ES LA PROBLEMÁTICA.....	16
V. QUÉ RECOMENDAMOS.....	25
SEGUNDA PARTE: ACCESO A CUENTAS DE PAGO BÁSICAS	
VI. QUÉ DICEN LAS NORMAS VIGENTES.....	28
VII. CUÁL ES LA PROBLEMÁTICA.....	31
VIII. QUÉ RECOMENDAMOS.....	36
ANEXO	
IX. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	40

I. QUIÉNES SOMOS Y POR QUÉ ESTE INFORME

[Médicos del Mundo España](#) cuenta con una dilatada experiencia de trabajo en la defensa del **derecho a la salud** de las **mujeres en situación de prostitución y de las víctimas de trata y/o explotación sexual**. Nuestra entidad, que actualmente tiene implantación territorial en 16 comunidades autónomas¹, facilita el acceso a información, formación y atención integral a las supervivientes, a la vez que promueve cambios políticos e impulsa la sensibilización y la movilización social frente a esta forma de violencia de género y de vulneración de derechos.

Médicos del Mundo España pone a disposición de las mujeres supervivientes puntos fijos de atención y unidades móviles que actúan en los lugares donde se desarrolla la prostitución (calle, polígonos industriales, clubes o pisos). A través de estos recursos, las titulares de derechos acceden a información y orientación integral, así como a atención psicológica y de su salud sexual y reproductiva.

Nuestra organización también trabaja para la promoción de su empoderamiento, involucrando a las propias personas prostitui-

das en el diseño de los programas de atención, así como en proyectos de mentoría. Además, desarrollamos otras acciones clave para estos fines, como son la mediación intercultural y el acompañamiento para la regularización de la situación administrativa o documental de aquellas que se encuentran en situación irregular.

Actualmente nuestra entidad es una de las cinco organizaciones sociales encargadas de la implementación del [Plan de Inserción Sociolaboral para Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, de Explotación Sexual y para Mujeres en Situación de Prostitución \(2022-2025\)](#), impulsado por el Ministerio de Igualdad, la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género y el Instituto de las Mujeres.

Como queda reflejado en su trayectoria, Médicos del Mundo España trabaja, desde la incidencia política, la sensibilización social y el acompañamiento e intervención con personas en condiciones de vulnerabilidad, para contribuir a la abolición de toda forma de explotación sexual. Abolir la prostitución, particularmente, requiere ofrecer oportunidades y alternativas a las mujeres

¹ Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla – La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, País Vasco, Extremadura, Galicia, La Rioja y Navarra.

para que tengan la posibilidad real de abandonar libremente los contextos de prostitución y recuperar su proyecto de vida de forma autónoma.

En el marco de nuestro trabajo con personas en condiciones de vulnerabilidad, hemos identificado los problemas para empadronarse y para abrir cuentas bancarias como dos de los principales obstáculos que dificultan el acceso a recursos sociales y prestaciones económicas a las que tienen derecho. En el caso concreto de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual son las barreras que les impiden solicitar y percibir distintas prestaciones económicas que contribuyan a la reparación de su victimización y a la recuperación de su autonomía personal.

Debido a sus importantes efectos en la vida cotidiana de las víctimas o supervivientes, el presente documento pretende ofrecer una aproximación general a estas dos problemáticas.

Este informe es resultado del conocimiento acumulado gracias a toda la experiencia de trabajo de Médicos del Mundo España y a los testimonios e información obtenida en la intervención con las más de 9.100 mujeres atendidas hasta el momento en la ejecución del citado plan de inserción sociolaboral.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para elaborar este informe se basa en la revisión del marco normativo vigente sobre la materia y en la sistematización y análisis de información de interés proporcionada por los equipos de Médicos del Mundo en las diferentes localizaciones donde se implementa el citado plan de inserción sociolaboral desde noviembre de 2022 hasta julio de 2024.

Para la revisión del marco normativo vigente se han considerado las principales normas y políticas de ámbito estatal que definen y reconocen el derecho y la obligación del empadronamiento y del derecho a la apertura de cuentas de pago básicas gratuitas para personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica o en riesgo de exclusión financiera. De estas, suponen instrumentos de la mayor relevancia las siguientes: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

Respecto a la información proporcionada por los equipos a cargo de las diferentes intervenciones y acompañamiento a las mujeres, se ha focalizado en concretar cuáles son las dificultades más comunes que encuentran cuando intentan empadronarse en los municipios donde residen y solicitan la apertura de cuentas bancarias.

Toda esta información documentada se ha analizado con el fin de poder definir una batería de **recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas e instituciones privadas responsables** con el objetivo de contribuir a la mejora de la protección y garantía de los derechos de las mujeres en situación de prostitución y de las víctimas de trata y/o explotación sexual. De esta forma, el presente informe concibe y utiliza la recogida de evidencias como base fundamental para el diseño y desarrollo de estrategias de denuncia e incidencia pública que logren impacto y contribuyan al necesario cambio social.

II. RESUMEN EJECUTIVO

En la prostitución, al igual que en la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual, confluyen distintas formas de violencia de género contra mujeres y niñas y suponen graves vulneraciones de los Derechos Humanos: el derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de la persona; el derecho de no ser sometida a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libre circulación; el derecho al mayor nivel posible de salud; el derecho a la educación, el derecho a la vivienda, etc.

Partiendo del enfoque basado en derechos humanos y la perspectiva de género, este informe se centra en analizar específicamente dos de las formas de discriminación que viven las víctimas de trata y/o explotación sexual y mujeres en situación de prostitución que impiden su acceso efectivo a los derechos reconocidos por ley para el conjunto de la población. Se trata de dos procedimientos puramente administrativos (empadronamiento y apertura de cuentas bancarias) que resultan esenciales y, que, sin embargo, constituyen la puerta de entrada al disfru-



te de los servicios y recursos destinados a la asistencia, protección y reparación de las víctimas de estas formas de violencia.

Sin contar con un empadronamiento, las supervivientes no pueden recibir asesoramiento por parte de los Servicios Sociales municipales, tramitar la tarjeta sanitaria, regularizar su situación administrativa o solicitar ciertas prestaciones sociales. Además, sin contar con una cuenta bancaria, no pueden recibir y gestionar adecuadamente los recursos económicos de dichas ayudas. Por tanto, las barreras existentes para realizar el empadronamiento y abrir cuentas bancarias suponen notables obstáculos para aquellas mujeres que viven en condiciones de vulnerabilidad, en situación de prostitución o son víctimas de trata y/o explotación sexual. Dichas barreras impiden su acceso a las prestaciones sociales básicas y al reconocimiento y la garantía de sus derechos.

Cabe recordar que ambos son procedimientos que, como derechos reconocidos legalmente, también obligan a las administraciones públicas o entidades privadas a cargo de facilitarlos. Así, la normativa estatal en vigor indica claramente que **los ayuntamientos deben facilitar que la persona sea empadronada en el lugar en el que reside de forma habitual**, cualquiera que sea este. Su denegación, por no atender a requisitos extraordinarios más allá de los que obliga la ley, supondría que las corporaciones municipales están obstaculizando una obligación legal de las personas residentes en nuestro país. Del mismo modo, **las entidades bancarias tienen la obligación legal de ofrecer la posibilidad de abrir cuentas de pago básicas**. No solo se encuentran obligadas a ofrecer este tipo de cuentas básicas de manera general y sin condicionar su contratación a la suscripción de otros productos o servicios financieros, sino también a darlas a conocer e informar adecuadamente sobre sus características.

La realidad es, tal como Médicos del Mundo España ha podido comprobar a lo largo del tiempo, que resulta demasiado habitual

que mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual, así como en situación de prostitución, vean denegada su alta en el Padrón Municipal o no puedan acceder a una cuenta bancaria básica -una posibilidad desconocida, por lo general-. Como veremos, en la práctica, ambos elementos se encuentran íntimamente relacionados, ya que, en muchos casos, la presentación del certificado de empadronamiento es uno de los requisitos necesarios para solicitar un informe de los Servicios Sociales del municipio donde se reside que permita abrir una cuenta de pago básica en régimen de gratuidad.

Los motivos por los que estas mujeres ven denegado el alta en el Padrón Municipal, en muchos casos, están vinculados con las propias condiciones de vulnerabilidad consecuencia de su situación de prostitución o de trata y/o explotación sexual. Pero también una gran proporción de estas mujeres afrontan dificultades que afectan de manera generalizada a todas las personas migrantes en situación administrativa irregular.

En todos los casos, se produce una vulneración del principio de no discriminación reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC) de Naciones Unidas. Además, significa un importante obstáculo para alcanzar los objetivos marcados por las políticas sociales orientadas a la protección económica y social de las poblaciones más vulnerables.

El presente informe, analiza por separado y en profundidad cómo se manifiestan las barreras específicas con las que se encuentran las mujeres en condiciones de vulnerabilidad por su situación de prostitución o por ser víctimas de trata y/o explotación sexual con relación a cada uno de esos dos procedimientos. En cada apartado, se detalla una batería de recomendaciones destinadas a las diferentes instituciones públicas o privadas según sus competencias en la materia.

Como veremos, algunas medidas propuestas coinciden o son comunes como, por ejemplo:



- Fomentar la elaboración de estudios de investigación con el fin de analizar y dar visibilidad a las vulneraciones de derechos que suponen las barreras que enfrentan las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual.



- Impulsar la reforma del Real Decreto 164/2019 para incorporar el reconocimiento de las personas migrantes que no cuenten con autorización de residencia o que se encuentren en proceso de regularizar su situación administrativa y, particularmente, de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual como personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera.



- Impulsar la reforma del Real Decreto 164/2019 para permitir que las entidades sociales puedan acreditar la situación de vulnerabilidad social y económica, mediante los informes de sus trabajadores/as sociales, ampliando así esta función que actualmente solo pueden realizar los equipos profesionales de los servicios municipales.



- Supervisar y controlar el adecuado cumplimiento, por parte de las administraciones públicas locales y de las entidades financieras, de las normativas relativas al procedimiento de empadronamiento, por un lado, y de apertura de cuentas de pago básicas, por otro.



- Proporcionar la formación necesaria a los equipos profesionales, tanto en los servicios públicos municipales como en las entidades privadas, y garantizar una atención libre de estigmas y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres en situación de prostitución y a las víctimas de trata y/o explotación sexual.

PRIMERA PARTE: ACCESO A EMPADRONAMIENTO

III. QUÉ DICEN LAS NORMAS VIGENTES

En España, **el empadronamiento es concebido al mismo tiempo como un derecho y como una obligación**. Según la [Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) (art. 15), toda persona tiene el deber de inscribirse en el municipio donde reside habitualmente y los ayuntamientos deben facilitar este trámite, así como mantener correctamente actualizado su Padrón Municipal (art. 17).

Cabe recordar también que el derecho al empadronamiento **debe ser reconocido y garantizado para todas las personas residentes, sin distinciones ni discriminaciones**. La [Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España](#) (art. 6) reconoce, en igualdad de condiciones, el derecho al empadronamien-

to de las personas migrantes residentes en un municipio, sin estar condicionado por la situación administrativa o documental.

La documentación que se requiere presentar o entregar para realizar correctamente el empadronamiento, según las [instrucciones técnicas aprobadas por la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística \(INE\) y la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local](#) de 2020, son: hoja padronal o formulario de solicitud de alta; documento que acredite la identidad de la persona; solicitud o documento acreditativo de protección internacional (cuando sea el caso); documento que acredite el domicilio de residencia; y documentos de identidad de hijos e hijas o copia del libro de familia para el caso de empadronamiento familiar.

Además, el [Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales](#) (art. 59.2) reconoce a los ayuntamientos la facultad de comprobar por otros medios (informe policial, inspección, etc.) la veracidad de la información facilitada por la persona que solicita empadronarse, con el fin de acreditar que habita en el domicilio indicado. Sin embargo, ello no significa que los

ayuntamientos posean atribuciones para juzgar cuestiones relacionadas con la propiedad de la vivienda u otras situaciones de naturaleza jurídico-privada. Tampoco resultan relevantes a este efecto aquellas cuestiones que tengan que ver con las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio².

PRINCIPALES DEFINICIONES EN TORNO AL EMPADRONAMIENTO

Empadronamiento

Es un procedimiento administrativo, generalmente sencillo y gratuito, que consiste en registrarse en el Padrón Municipal de la localidad donde se reside habitualmente³ mediante la presentación o entrega de cierta documentación y cumpliendo ciertos requisitos. Dicho procedimiento permite acreditar el lugar de residencia.

Padrón Municipal

Es el registro administrativo donde constan las vecinas y los vecinos que residen de forma habitual en una localidad (art. 16.1 LBRL). Sus datos constituyen la prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, donde se pueden recibir las notificaciones oficiales necesarias. El Padrón es gestionado y actualizado por los propios ayuntamientos en el marco de sus competencias (art. 17.1 LBRL).

Vecinos/as

Personas que, residiendo habitualmente en un municipio, se encuentran debidamente inscritas en el Padrón Municipal y han adquirido el correspondiente estatus jurídico.

Elaboración propia a partir de la normativa en vigor (2024).

² Como recoge la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal.

³ Aquellas personas que vivan en varios municipios a lo largo del año tendrán que estar inscritas tan solo en el padrón del lugar en el que habiten durante más tiempo.

En la práctica, esta potestad de los consistorios se traduce en la posibilidad de **dene­gar una solicitud** de alta en el Padrón Municipal cuando existan indicios que hagan dudar de la residencia efectiva en el municipio. Como hemos visto, antes de proceder al alta, el ayuntamiento en cuestión podrá efectuar comprobaciones adicionales para asegurar la veracidad de los datos recogidos en la hoja padronal, fundamentalmente a través de visitas presenciales por parte de los cuerpos policiales o de los equipos de Servicios Sociales. En caso de denegación de la inscripción, la Alcaldía (o persona delegada) tendrá que emitir una resolución que exponga sus argumentos y haga constar que dicha resolución podrá ser susceptible de impugnación.

MOTIVOS PARA EMPADRONARSE

Las razones que tienen las personas para empadronarse en un municipio u otro pueden ser diversas, pero los motivos regulados por la normativa vigente para solicitar la inscripción en el Padrón Municipal quedan reflejados en los distintos tipos de alta (art. 5 Resolución INE 2020 por la que se aprobaron las instrucciones arriba mencionadas):

- **Alta por cambio de residencia o domicilio:** Cuando una persona fija su residencia habitual en un nuevo municipio, procedente de otra localidad o del extranjero, o cuando se encuentra empadronada en el municipio y cambia su residencia a otro domicilio del mismo término municipal.
- **Alta por nacimiento:** Cuando se registra un nuevo nacimiento el ayuntamiento realiza de oficio el empadronamiento a través de la información facilitada por el Registro Civil, inscribiéndose al recién

nacido en el domicilio en el que figuren empadronados sus progenitores.

- **Alta por omisión:** Cuando una persona reside habitualmente en el municipio, pero no figura inscrita en el Padrón Municipal o desconoce la localidad donde estaba inscrita anteriormente.

El empadronamiento es esencial porque representa un **metaderecho**, es decir, abre la puerta al disfrute de otros derechos como el acceso a la sanidad pública, la educación o los Servicios Sociales. Concretamente, empadronarse es uno de los requisitos necesarios para llevar a cabo los siguientes trámites administrativos⁴:

- ✓ Solicitar o renovar un documento de identidad.
- ✓ Solicitar permisos de residencia y trabajo.
- ✓ Solicitar protección internacional (de facto).
- ✓ Realizar trámites en el Registro Civil.
- ✓ Tener acceso a la Seguridad Social.
- ✓ Solicitar la tarjeta sanitaria.
- ✓ Formar parte del Censo Electoral y votar en elecciones.
- ✓ Acceder a servicios de ámbito municipal (luz, agua, etc.).
- ✓ Inscribirse en centros educativos.
- ✓ Solicitar o renovar el carnet de conducir.
- ✓ Matricular un vehículo.
- ✓ Solicitar prestaciones y ayudas sociales.

4 Más información en: <https://www.conceptosjuridicos.com/empadronamiento/>



(c) Cintia Sarría/Médicos del Mundo

El empadronamiento es especialmente relevante a la hora de tramitar la solicitud de diferentes prestaciones sociales, como es el caso del Ingreso Mínimo Vital. Se trata de un requisito importante para acceder a este tipo de medidas socioasistenciales. El [Anteproyecto de Ley de condiciones básicas para la igualdad en el acceso y disfrute de los Servicios Sociales](#), aprobado en 2023 por el Consejo de Ministras y Ministros en primera lectura, pretendía modificar este requisito, pero su tramitación quedó truncada por la convocatoria anticipada de elecciones generales. Su artículo 18 recogía: *“No podrá solicitarse como requisito para el acceso a los servicios y prestaciones básicas derivadas de esta ley un tiempo mínimo de empadronamiento o residencia en un municipio o comunidad autónoma”*.

EMPADRONAMIENTO DE PERSONAS MIGRANTES

La inscripción de las y los migrantes en el Padrón del municipio de residencia habitual debe realizarse, aunque se trate de personas que no cuentan con reconocimiento legal de su permiso de residencia en territorio español, es decir, que se encuentren en situación administrativa irregular. Como ha indicado la Abogacía General del Estado⁵, siguiendo el ordenamiento jurídico vigente, el empadronamiento es un procedimiento administrativo concebido para reconocer un dato fáctico (la residencia habitual) y no un dato jurídico (la residencia legal).

Cabe aclarar que, en estos casos, la inscripción de estas personas en el Padrón Muni-

5 Más información en: https://www.aelpa.org/actualidad/enero2010/informe_vic.pdf

cial no constituye prueba de su residencia legal en España ni les atribuye ningún derecho que no les confiera el ordenamiento jurídico (por ejemplo, el derecho al sufragio), especialmente en materia de derechos y libertades de las personas migrantes en España (art. 18.2 LBRL). Sin embargo, la legislación, sí reconoce a las personas migrantes, cualquiera que sea su situación administrativa, el derecho a acceder a servicios y prestaciones sociales básicas (art. 14.3 LOEX).

También es importante subrayar que la validez de la inscripción en el Padrón Municipal de las personas migrantes es independiente de la validez de los documentos que sirvieron de base para realizar este trámite (art 2 Resolución INE 2020). Por tanto, la inscripción padronal no caduca cuando dejan de tener validez dichos documentos, aunque esta sí deberá ser **renovada periódicamente** (cada dos años) cuando se trate del registro de personas migrantes sin autorización de residencia de larga duración o no pertenecientes a un Estado miembro de la Unión Europea (art 16.1 LBRL).

Por otra parte, el alta padronal también es un requisito esencial para realizar ciertos trámites de extranjería como, por ejemplo, para solicitar o renovar la autorización de residencia, tramitar la reagrupación familiar y solicitar la protección internacional.

¿QUÉ ES EL EMPADRONAMIENTO SOCIAL?

La resolución que dicta las instrucciones técnicas aprobadas por el INE en el año 2020 (art. 3) establece algunos tipos especiales de empadronamiento: con implicaciones o requisitos propios:

- Empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas.
- Empadronamiento en establecimientos colectivos.
- Empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio.
- Empadronamiento de víctimas de violencia de género.

De la anterior tipología de empadronamientos especiales deriva la figura del empadronamiento social⁶. Se trata de un protocolo, no reconocido en todos los municipios, que facilita el empadronamiento en un “domicilio ficticio” de personas que residen en infraviviendas o que simplemente carecen de domicilio. Su finalidad es posibilitar que las personas en situación de vulnerabilidad se inscriban en el Padrón Municipal a través de su empadronamiento en un edificio de propiedad municipal o de una entidad social. Para solicitarlo correctamente, se requiere, además de la presentación o entrega de la hoja padronal, un documento de identidad y un informe de los Servicios Sociales municipales que acredite la situación de vulnerabilidad de la persona.

Este modelo de empadronamiento se configura como un instrumento subsidiario y excepcional que busca promover el acceso a otros recursos y servicios relacionados con la cobertura de necesidades básicas. Resulta una medida importante para garantizar que todas las personas, independientemente de su situación social o residencial, puedan acceder a los derechos y servicios derivados del empadronamiento, como el acceso a la tarjeta sanitaria⁷ o la solicitud de permisos de residencia y trabajo, entre otros.

6 Esta figura es reconocida y utilizada por ayuntamientos como los de Rivas (Madrid), Irún (Guipúzcoa) y Getxo (Vizcaya), entre otros: https://www.getxo.eus/DocsPublic/servicios_sociales/Instruccion_padron_2016_con_firmas_para_web.pdf

7 Según la experiencia de Médicos del Mundo España las barreras discriminatorias basadas en la imposibilidad de demostrar llevar al menos tres meses en España, unido a la exigencia del empadronamiento como único medio de prueba de dicha estancia, constituyen los principales obstáculos para acceder a la atención sanitaria normalizada.

Dicho modelo debería ser aplicado adecuadamente a las **mujeres en situación de prostitución** y a las **víctimas de trata y/o explotación sexual**, como supervivientes de distintas formas de violencia

de género que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que, en muchos casos, residen en establecimientos colectivos e infraviviendas o no pueden acreditar un domicilio estable.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EMPADRONAMIENTO REGULAR Y SOCIAL

	Regular	Social
Definición	Procedimiento administrativo obligatorio que consiste en inscribirse en el Padrón Municipal de la localidad donde se reside habitualmente.	Procedimiento especial para inscribirse en el Padrón Municipal de la localidad de residencia reservado a personas que residen en infraviviendas o que simplemente carecen de domicilio.
Propósito	Acreditar el lugar de residencia para permitir el acceso de la ciudadanía a ciertos trámites, servicios y prestaciones. Facilitar la elaboración de censos demográficos y electorales.	Acreditar el lugar de residencia utilizando una dirección ficticia para facilitar el acceso de las personas en situación de vulnerabilidad a servicios básicos y prestaciones sociales.
Ámbito de aplicación	Trámite obligatorio para todas las personas que residan en España, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa.	Modelo alternativo reservado específicamente a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.
Beneficios	Acceder a distintos recursos y servicios: documento de identidad, permisos de residencia y trabajo, tarjeta sanitaria, inscripción en centros educativos de hijas/os, carnet de conducir, matriculación de vehículo, prestaciones sociales, etc.	Acceder a servicios y prestaciones sociales específicas. Facilitar la regularización de la situación administrativa o documental para acceder a derechos y servicios básicos.
Documentación requerida	Hoja padronal que recoja los datos personales, documento que acredite la identidad de la persona y documento que acredite la residencia en la vivienda.	Hoja padronal que recoja los datos personales, documento que acredite la identidad de la persona e informe social que acredite la situación de vulnerabilidad o el riesgo de exclusión social.

Elaboración propia (2024).

En resumen, podemos concluir que el **empadronamiento regular** es un trámite general y obligatorio para todas las personas residentes de un municipio que busca regular y facilitar el acceso a ciertos recursos y servicios, mientras que el **empadronamiento social**

está específicamente diseñado para apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, permitiéndoles acceder a servicios básicos y prestaciones sociales incluso cuando no pueden proporcionar un domicilio fijo o estable.

IV. CUÁL ES LA PROBLEMÁTICA

«La mayoría de las mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual viven o bien en los espacios prostitucionales, o en habitaciones alquiladas en pisos compartidos, donde no son autorizadas por los dueños o inquilinos que los arriendan a empadronarse. El empadronamiento es un derecho imprescindible, sin el cual no se puede acceder a los derechos sociales básicos ni a la asistencia sanitaria. De manera estructural, se generan así situaciones de vulneración de derechos humanos y violencia».

Trabajadora social de Médicos del Mundo España



En muchos casos, las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual enfrentan grandes obstáculos para llevar a cabo su empadronamiento en los municipios donde residen⁸. A pesar de que su situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social no debería suponer un problema para realizar este trámite, la realidad es que todavía persisten graves dificultades para ejercer este derecho de forma efectiva y cumplir esta obligación tal y como demanda nuestro ordenamiento jurídico.

Las dificultades que encuentran las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual para realizar el empadronamiento derivan de su alta movilidad geográfica, de la imposibilidad de empadronarse en los clubes y pisos donde se ejerce la prostitución o de la negativa de los caseros a realizar contratos de alquiler formales. Muchas otras dificultades y limitaciones son las que establecen los propios ayuntamientos.

Además, la inviabilidad de empadronarse y los retrasos en la citación (habitualmente superior a tres meses) para acceder a los Servicios Sociales, aboca a estas mujeres a una situación de desprotección social en numerosas ocasiones.

A partir de la información recogida y sistematizada por los equipos de intervención de Médicos del Mundo España en las distintas sedes autonómicas, podemos identificar las principales barreras que experimentan las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual a la hora de llevar a cabo su inscripción en el Padrón Municipal. Son las siguientes:



1. Los propietarios de clubes y pisos de prostitución impiden el empadronamiento.

En numerosas ocasiones, las mujeres residen habitualmente en los mismos espacios (clubes o pisos) donde tiene lugar la prostitución, siendo muchas de ellas víctimas de trata y explotación sexual y/o migrantes que se encuentran en situación administrativa irregular. Con esta realidad, los proxenetas o los dueños de los clubes o pisos suelen negarles la autorización de empadronamiento en dichos locales por temor a posibles problemas legales o exigirles un pago previo por esta autorización.

Si los ayuntamientos facilitaran el empadronamiento, estarían otorgando a las víctimas una forma de identidad y regularidad, lo que podría facilitar su autonomía y el acceso a servicios de asistencia y protección. Los explotadores a menudo controlan todos los aspectos de la vida de las víctimas, incluyendo el alojamiento. En la mayoría de los casos, la dependencia económica y la falta de alternativas reales para abandonar el sistema prostitucional hacen que las mujeres acepten las condiciones abusivas a las que se ven sometidas.



2. Los propietarios o arrendatarios originales de habitaciones y pisos alquilados impiden el empadronamiento.

Generalmente, las mujeres no pueden empadronarse en el lugar que alquilan o subarriendan debido a la negativa de los caseros o de los arrendatarios originales de estos pisos y habitaciones. En otros casos es habitual la imposición de un pago adicional para autorizarles a realizar este trámite.

⁸ Cabe señalar que muchos de los motivos de denegación del alta en el Padrón Municipal que afecta a estas mujeres se aplican a otros colectivos de población que también viven en condiciones de exclusión y vulnerabilidad social y encuentran similares dificultades para cumplir todos los requisitos administrativos a los que obliga la ley o imponen los ayuntamientos.

La situación administrativa irregular, la falta de contrato de trabajo y nóminas (para demostrar la solvencia económica) o el estigma social forman parte de la vida cotidiana de muchas de estas mujeres y son razones habituales para que los dueños de las viviendas nieguen el alquiler u obstaculicen la autorización de empadronamiento.

Las personas propietarias de las habitaciones subarrendadas o de los pisos temen que el empadronamiento de estas mujeres atraiga la atención de las autoridades o cuerpos policiales y resulte en inspecciones o sanciones, especialmente si las viviendas no cumplen con los estándares legales o si existen actividades ilegales en ellas.

Además, muchos caseros reciben prestaciones o subsidios que podrían estar condicionados a ciertas circunstancias de ocupación de la vivienda. En esta situación, empadronar a más personas en el mismo domicilio podría conllevar la pérdida de dichas ayudas.

Frecuentemente, las mujeres viven en condiciones de subarriendo. Los arrendatarios originales subalquilan habitaciones a precios excesivos y no cuentan con autorización de los propietarios para empadronar a más personas en la vivienda en cuestión.



3. Los servicios municipales impiden o rechazan el empadronamiento;

La prostitución, la explotación sexual y la trata de personas conllevan un fuerte estigma social y este puede influir en las políticas y prácticas de empadronamiento. Tanto el funcionariado de los ayuntamientos como los equipos profesionales de los Servicios Sociales pueden mostrar actitudes prejuiciosas y discriminatorias hacia las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual, lo que podría resultar en la creación de obstáculos para que logren realizar adecuadamente este trámite.

Sumado a ello, los equipos profesionales pueden carecer de la formación adecuada para identificar y entender las situaciones de vulnerabilidad extrema y exclusión social que presentan estas mujeres y la importancia de su empadronamiento para acceder a servicios básicos y prestaciones sociales.

La ausencia de protocolos claros para atender casos de mujeres en contextos de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual puede llevar a ofrecer respuestas *ad hoc* y a menudo inadecuadas, suponiendo la denegación del empadronamiento y la obstrucción del cumplimiento de esta obligación legal.

También es habitual encontrar impedimentos para realizar el empadronamiento en viviendas o infraviviendas que han sido o son objeto de desahucios, embargos, estafas, etc., a pesar de que los ayuntamientos no tienen atribuida la función de supervisar las controversias privadas sobre la titularidad de las viviendas, como indica la normativa vigente. En muchos casos, estas realidades hacen necesaria la mediación, por parte de los equipos de las entidades sociales, con los servicios municipales para hacer posible el empadronamiento de las mujeres en situación de prostitución y de las víctimas de trata y/o explotación sexual.

Por otro lado, también se manifiestan obstáculos de tipo administrativo o burocrático, como la existencia de largas listas de espera para obtener una cita de empadronamiento (lo que produce la venta ilegal de citas previas) o la demora en la resolución de expedientes que se registra en no pocos municipios. Un problema que, en general, afecta a todas las personas en situación de vulnerabilidad que necesitan empadronarse para solicitar ayudas sociales y acceder a recursos y prestaciones públicas.



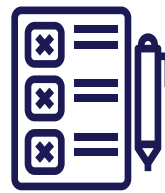
4. Las mujeres prostituidas o explotadas sexualmente carecen de domicilio estable debido a la alta movilidad geográfica a la que se ven sometidas o a las dificultades para alquilar una vivienda.

Las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual presentan a menudo una alta rotación o movilidad geográfica: las necesidades económicas o las imposiciones de explotadores o proxenetas hacen que cambien de lugar de residencia frecuentemente para “hacer plaza” en distintas áreas.

Generalmente, los explotadores o proxenetas trasladan a las víctimas para mantenerlas bajo control y evitar que desarrollen vínculos sociales o que accedan a servicios

públicos, lo que obstaculiza la labor de asesoramiento y asistencia que ofrecen los Servicios Sociales y las entidades especializadas.

De esta forma, las supervivientes no suelen poseer un domicilio estable debido a la naturaleza itinerante de su situación y a las estrategias de sus explotadores para evitar o dificultar la detección.



5. Las mujeres prostituidas o explotadas sexualmente carecen de documentos de identificación personal o con los que cuentan carecen de validez o vigencia.

Como hemos visto anteriormente, la normativa en vigor indica que para realizar la



inscripción en el Padrón Municipal es necesaria la presentación de un documento que acredite la identidad personal, generalmente DNI, TIE, tarjeta de residencia, tarjeta roja o pasaporte en vigor.

Muchas mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual no cuentan con este tipo de documentación por diversas circunstancias: pérdida de documento de identidad, caducidad de su vigencia, no renovación de este, situación administrativa irregular, etc. Esto les impide habitualmente proporcionar la documentación necesaria para llevar a cabo el empadronamiento de forma exitosa.

Además, en ocasiones no se permite la inscripción en el Padrón Municipal de personas que cuentan con un salvoconducto emitido por el propio Estado español en situaciones de emergencia. Llama la atención esta práctica que cuestiona la validez de este documento oficial.



6. Las mujeres prostituidas o explotadas sexualmente no disponen de un contrato de alquiler a su nombre o este carece de validez o vigencia.

Numerosas mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación

sexual residen en habitaciones y viviendas informales o subarrendadas, sin contratos legales de alquiler. Esto les impide proporcionar la documentación necesaria para llevar a cabo adecuadamente el trámite de empadronamiento.

Algunos propietarios se niegan a firmar contratos formales para evitar impuestos o regulaciones, manteniendo a estas mujeres en una situación de mayor precariedad y sin derechos legales sobre la vivienda o la habitación en la que residen.

Además, en ocasiones, los contratos pueden ser falsificados o no cumplir con los requisitos legales, lo que invalida su uso para realizar la inscripción en el Padrón Municipal. Los contratos de alquiler cuya vigencia haya vencido no son válidos para el empadronamiento y los propietarios pueden ser reticentes a renovar o extender formalmente dichos contratos.



7. Los ayuntamientos no aplican la figura del empadronamiento social, como les correspondería a muchas personas en situación de vulnerabilidad.

La legislación vigente reconoce distintos tipos especiales de empadronamiento para



facilitar este trámite a las personas que se encuentran en ciertas situaciones que les impiden cumplir con los requisitos regulares, como es la presentación de un contrato de alquiler formal. En estos casos, que deben ser acreditados por los Servicios Sociales a través de un informe de vulnerabilidad, se puede recurrir a un “domicilio ficticio”. Si embargo, muchos ayuntamientos desconocen o no aplican esta alternativa reconocida por el marco normativo vigente.

En ocasiones, solo se permite recurrir a esta figura en los casos de personas que han residido en el término municipal durante un periodo de tiempo prolongado y que han sido atendidas por los servicios municipales previamente. De esta forma, se limita esta vía debido a cierto temor ante un supuesto “efecto llamada” que pudiera incrementar excesivamente el volumen de solicitudes de empadronamiento.

Al mismo tiempo, y contradictoriamente, para solicitar cita a los Servicios Sociales competentes con el objetivo de que emitan el informe que justifique el empadronamiento social, se requiere presentar un volante o un certificado de empadronamiento (que demuestre la residencia en el municipio en cuestión).

Con todo, la figura del empadronamiento social debe aplicarse adecuadamente a la realidad de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual como forma de garantizar su empadronamiento y evitar que queden fuera del sistema de protección social.











8. Muchas personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social encuentran difícil acceder a la información necesaria sobre el trámite de empadronamiento.

Las condiciones de vida de la mayoría de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual conllevan un difícil acceso a información clara y comprensible sobre la normativa vigente relativa al empadronamiento. De este modo, en muchas ocasiones, ignoran tener el derecho o la obligación de empadronarse o desconocen la forma de llevar a cabo este trámite administrativo. Existen otras dificultades de índole social y cultural que agravan esta situación, como la falta de redes de apoyo y acompañamiento, el desconocimiento del idioma oficial y la procedencia de países donde este procedimiento puede ser diferente o simplemente no existir.

También surgen otros impedimentos vinculados a la falta de información adecuada, como el miedo o temor a ser identificada como persona migrante en situación administrativa irregular en las visitas policiales que pueden realizarse para comprobar la veracidad de la residencia.

Todas estas situaciones se repiten en buena parte de los municipios donde Médicos del Mundo España interviene con mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual.

BARRERAS PARA EL EMPADRONAMIENTO DE MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN Y VÍCTIMAS DE TRATA Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL

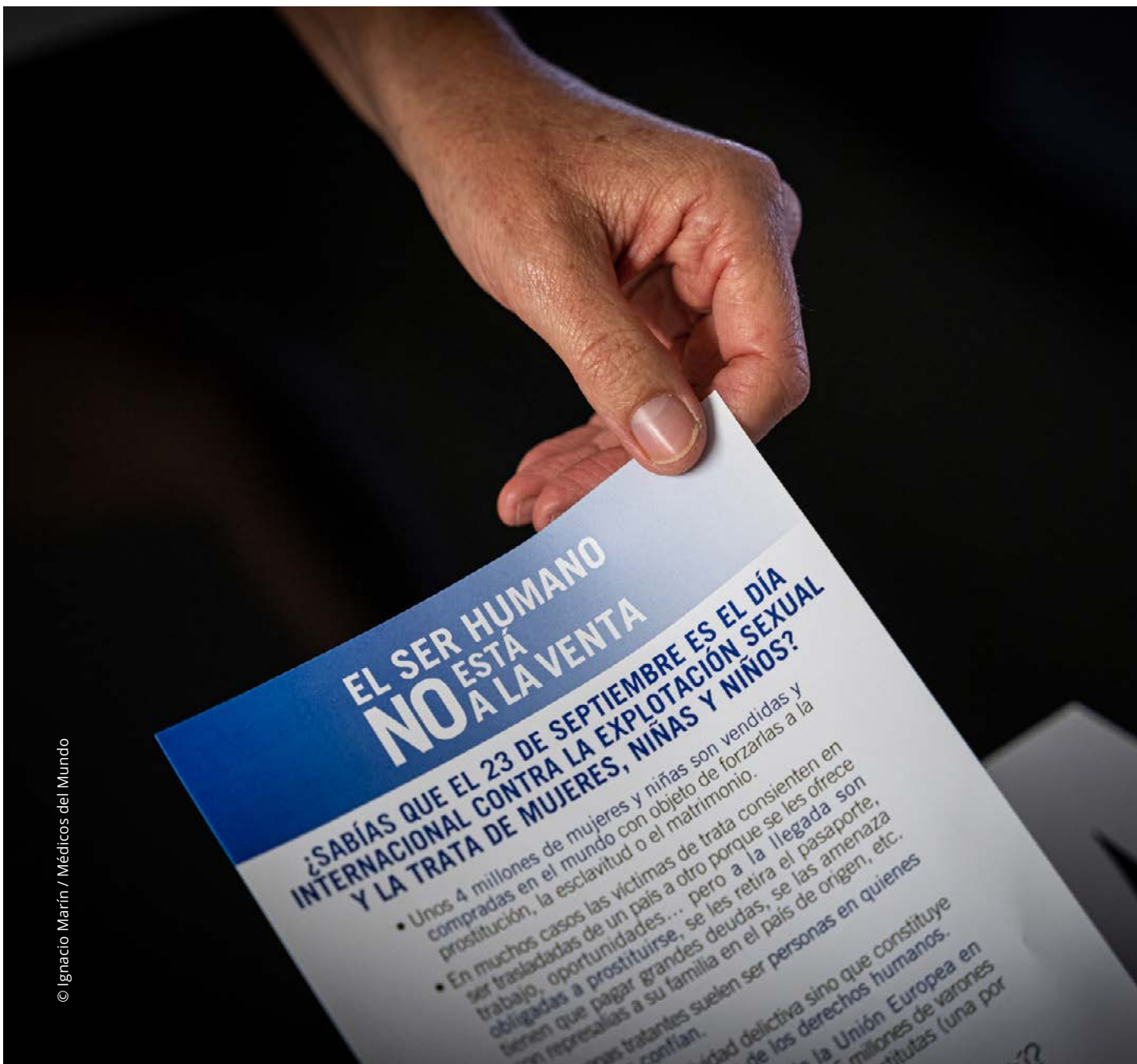
TIPOS DE BARRERAS IDENTIFICADAS	Nº DE CCAA DONDE SE HAN IDENTIFICADO	CCAA DONDE APARECEN
 <p>Impedimentos o negativas por parte de los dueños de clubes o pisos de prostitución.</p>	16	Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Euskadi, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra.
 <p>Impedimentos o negativas por parte de los dueños o los arrendatarios originales de habitaciones y pisos alquilados.</p>	16	Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Euskadi, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra.
 <p>Impedimentos o negativas por parte de los servicios municipales.</p>	6	Canarias, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia.
 <p>Carencia de domicilio estable debido a la alta movilidad geográfica y a las dificultades para alquilar.</p>	15	Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Euskadi, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra.
 <p>Falta de documentos de identificación personal o de validez o vigencia de estos.</p>	3	Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia.
 <p>Falta de contrato de alquiler o de validez o vigencia de este.</p>	11	Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra.
 <p>No aplicación adecuada de la figura de empadronamiento social.</p>	10	Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad de Madrid, Euskadi, Extremadura, Galicia, Navarra.
 <p>Difícil acceso a la información necesaria sobre el trámite de empadronamiento.</p>	9	Aragón, Baleares, Canarias, Comunidad de Madrid, Euskadi, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra.

Elaboración propia a partir de las barreras identificadas por Médicos del Mundo en sus distintas sedes autonómicas (2024).

En la mayoría de los casos, la persistencia de las barreras analizadas anteriormente tiene como resultado la denegación de la solicitud de empadronamiento por parte de los ayuntamientos. En consecuencia, se encuentran con un muro difícil que bloquea de forma notable su proceso de recuperación y reparación, y que conduce al fracaso los esfuerzos de las administraciones públicas por impulsar iniciativas políticas y programas de protección y garantía de sus derechos.

Los obstáculos citados generan una serie de consecuencias negativas para las mu-

eres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual que pueden profundizar sus condiciones de desprotección, vulnerabilidad y exclusión social, así como el control y la dependencia de los proxenetas o explotadores. Dichas consecuencias pueden verse agravadas en los casos de familias monoparentales y de personas que se encuentran en situación administrativa irregular, ya que el empadronamiento es esencial para realizar la inscripción de hijas/os en centros educativos y para lograr la regularización documental.



ARGUMENTOS MÁS COMUNES CON LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS DENIEGAN EL EMPADRONAMIENTO

TIPOS DE ARGUMENTOS	CCAA DONDE SE HAN REGISTRADO
No presentación de documentación identificativa (DNI, TIE, tarjeta de residencia, pasaporte, etc.), o ausencia o falta vigencia de estos. Particularmente habitual en el caso de personas migrantes en situación administrativa irregular, ya que solamente pueden realizar el trámite a través de la presentación de un pasaporte en vigor u otro documento de identificación nacional expedido por las autoridades de su país de origen/procedencia.	Andalucía, Aragón, Castilla – La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid, Extremadura.
No presentación de documentación acreditativa del uso o la propiedad de la vivienda y la residencia estable (título de propiedad, contrato de alquiler, etc.) Este tipo de documentación es particularmente dificultoso para las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión, como es el caso de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual.	Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Comunidad de Madrid, Euskadi, Extremadura, Galicia, Navarra.
Negativa a realizar el empadronamiento en domicilios ficticios (empadronamiento social) por desconocimiento o rechazo a aplicar el modelo de empadronamiento especial o social para personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión que contempla la normativa vigente.	Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla – La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Galicia, Euskadi, Extremadura, La Rioja.
Solicitud de documentación extraordinaria no necesaria a personas en situación administrativa irregular que no se ajusta a la normativa vigente o extralimitando sus funciones y competencias en este ámbito. De este modo, los ayuntamientos incurren en una ilegalidad ya que el ordenamiento jurídico indica expresamente que los ayuntamientos no tienen reconocida la función de comprobar o supervisar la legalidad de la residencia en territorio español.	Andalucía, Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid.
Negativa a empadronar a personas que residen en clubes de prostitución ⁹ , alegando que estos espacios están registrados en el catastro inmobiliario como locales comerciales (por ejemplo, bares) y no como viviendas donde se puede residir.	Castilla – La Mancha.
Negativa a empadronar a personas que residen en infraviviendas. En estas circunstancias los ayuntamientos esgrimen como argumento las inadecuadas condiciones de habitabilidad que presentan ciertas viviendas donde residen mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual.	Andalucía, Cataluña, Galicia, La Rioja.
Negativa a empadronar a personas que residen en infraviviendas. En estas circunstancias los ayuntamientos esgrimen como argumento las inadecuadas condiciones de habitabilidad que presentan ciertas viviendas donde residen mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual.	Cantabria, Comunidad de Madrid, Galicia, Navarra.

Elaboración propia a partir de los datos recogidos por Médicos del Mundo España en sus sedes autonómicas (2024).

⁹ Aunque dicho empadronamiento no sería el adecuado, esta situación vuelve a contravenir lo dispuesto en la normativa vigente, que establece la obligación que tienen los ayuntamientos de reconocer la realidad residencial y empadronar allí donde la persona resida de forma efectiva y habitual.

V. QUÉ RECOMENDAMOS

Después de revisar el marco normativo estatal vigente y realizar un análisis de la problemática que implican las barreras de acceso al empadronamiento de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual, podemos definir las siguientes **conclusiones** generales al respecto:

- El empadronamiento es un **derecho** de todas las personas habitantes de un municipio que las instituciones públicas deben garantizar de forma efectiva. Al mismo tiempo, y, sobre todo, es una **obligación legal** que las administraciones no deben obstaculizar, sino facilitar su cumplimiento.
- El empadronamiento es un factor fundamental para garantizar el acceso de las personas a los **derechos y servicios básicos**, como la sanidad, la educación y los Servicios Sociales. Esto es especialmente importante en los casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión.
- La **falta de empadronamiento** limita el acceso y disfrute de distintos derechos, en particular, afecta notablemente el acceso a la cobertura sanitaria, a la tramitación

de prestaciones sociales y a la solicitud de residencia o de protección internacional.

- La problemática del empadronamiento de **mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual es compleja y ha sido invisibilizada**. No se les niega formalmente el empadronamiento, pero los requisitos estrictos que se exigen impiden en la práctica que estas mujeres puedan acceder a dicho procedimiento y a los derechos y servicios condicionados por él.
- Las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual experimentan diversas formas de violencia de género y de exclusión socio-residencial que suponen graves vulneraciones de sus derechos. Por tanto, deben ser protegidas y amparadas por el modelo de **empadronamiento social**.

De todo ello, se derivan las siguientes **RECOMENDACIONES**, dirigidas a distintas instituciones públicas, que tienen como objetivo garantizar el acceso al empadronamiento de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual y promover la protección efectiva de sus derechos:

1

Al Ministerio de Igualdad:

- Visibilizar y considerar la problemática sobre el acceso al empadronamiento de las mujeres en situación de prostitución y de las víctimas de trata y/o explotación sexual en las políticas relativas a la igualdad y la violencia de género contra mujeres y niñas¹⁰.
- Fomentar la elaboración de estudios de investigación con el fin de analizar las vulneraciones de derechos que suponen las barreras que enfrentan las mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual para empadronarse.

2

Al Instituto Nacional de Estadística (INE)¹¹:

- Actualizar y modificar la resolución que dicta las instrucciones técnicas sobre el empadronamiento para incluir la obligatoriedad subjetiva (por derecho común y no por valoración técnica) de aplicar la figura de empadronamiento social y para reconocer expresamente a las mujeres en contextos de prostitución y a las víctimas de trata y/o explotación sexual como población en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión que puede acogerse a esta figura.

3

Al Defensor del Pueblo:

- Vigilar de oficio la problemática que presenta el acceso al empadronamiento de las mujeres en situación de prostitución y de las víctimas de trata y/o explotación y emitir recomendaciones para mejorar la aplicación de este procedimiento administrativo de manera que se protejan y garanticen adecuadamente sus derechos.

4

A la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)¹²:

- Impulsar la unificación de criterios y requisitos de los ayuntamientos para realizar la inscripción padronal de personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión, como son las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual, respetando lo estipulado en la normativa vigente.
- Fomentar la elaboración de estudios de investigación, tanto por parte de la propia FEMP como de los ayuntamientos, que aborden la problemática de acceso al empadronamiento de las mujeres en situación de prostitución y de las víctimas de trata y/o explotación sexual.

10 Especialmente en el Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, Explotación Sexual y Mujeres en Contextos de Prostitución (2022-2026).

11 Específicamente al Consejo de Empadronamiento de este organismo.

12 Específicamente a la Dirección de Igualdad y Políticas Locales de este organismo.

5

A los ayuntamientos:

- Aplicar adecuadamente el modelo de empadronamiento social que contempla la normativa vigente a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual, como personas en riesgo de exclusión socioresidencial y supervivientes de distintas formas de violencia de género.
- Cumplir la normativa estatal en vigor para permitir el empadronamiento de personas migrantes en situación administrativa irregular que residan de forma habitual en el municipio, proporcionando la información correcta y aceptando la validez de los documentos de identificación personal que contempla la norma (incluyendo el pasaporte).
- Permitir la inscripción en el Padrón Municipal de todas las personas que residan de forma efectiva en un domicilio, sin imponer cupos de empadronamiento derivados del tamaño o las condiciones de la vivienda en cuestión.
- Destinar un mayor volumen de recursos humanos y económicos para reducir las listas de espera y las dilaciones innecesarias en la tramitación del empadronamiento. Prevenir y erradicar la venta ilegal de citas previas para la realización de la inscripción en el Padrón Municipal.
- Crear o ampliar los servicios municipales de mediación intercultural y de traducción e interpretación para facilitar la tramitación del empadronamiento a las personas migrantes que no conocen o no manejan suficientemente el idioma oficial.
- Impartir la formación adecuada al personal municipal, tanto de la Policía Local o Municipal como de los Servicios Sociales, considerando los enfoques de género y Derechos Humanos, con el objetivo de erradicar prejuicios y estigmas y garantizar una atención adecuada a las mujeres en situación de prostitución y a las víctimas de trata y/o explotación sexual en el proceso del empadronamiento.
- Reforzar las acciones de coordinación y colaboración con las entidades sociales del Tercer Sector a la hora de tramitar casos de empadronamiento social, incluyendo a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual.

6

A los cuerpos policiales:

- En caso de que se requiera, realizar las visitas de comprobación a los domicilios donde residen mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual siguiendo lo establecido en el protocolo de víctimas de violencia de género: una agente vestida de paisano lleva a cabo la visita sin necesidad de entrar en la vivienda y redacta un informe visibilizando la problemática específica de la persona a empadronar.
- Mejorar la formación y la sensibilización de los efectivos policiales en torno a la realidad de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual, a partir de los enfoques de género y Derechos Humanos.

SEGUNDA PARTE: ACCESO A CUENTAS DE PAGO BÁSICAS

VI. QUÉ DICEN LAS NORMAS VIGENTES

Las **cuentas de pago básicas** son un tipo de cuentas bancarias que responden a la necesidad de promover la **inclusión financiera**, facilitando el acceso de todas las personas a los servicios bancarios más básicos o esenciales. Estas cuentas representan una herramienta imprescindible para gestionar las necesidades económicas elementales, como el pago de los recibos de luz y agua, la realización de transferencias, la percepción de una nómina y el acceso a distintas prestaciones sociales.

Las **entidades bancarias** no solo se encuentran obligadas a ofrecer este tipo de cuentas básicas de manera general y sin condicionar su contratación a la suscripción de otros productos o servicios financieros, sino también a darlas a conocer e informar adecuadamente sobre sus características.

La [Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014,](#)

reconoce el derecho de acceso de toda persona a la apertura de una cuenta de pago básica. Dicha directiva establece que los Estados miembros pueden requerir a las entidades bancarias la aplicación de condiciones más ventajosas para las personas consumidoras vulnerables, como medida para promover su inclusión social y financiera.

En el ordenamiento interno, el [Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas](#) traspone el contenido de la citada directiva europea. Dicha norma define un sistema que se articula en dos niveles de comisiones: un primer nivel general, en el que los clientes tienen que abonar una comisión mensual máxima o limitada a la entidad financiera; y un segundo nivel, con condiciones más ventajosas (gratuidad), reservado a las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica o en riesgo de exclusión financiera.



© Unai Berroiz / Médicos del Mundo

El [Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo de 2019](#), avanza en este sentido y establece un régimen especial de cuentas de pago básicas aplicable específicamente a las personas en **situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera**, consistente en la **gratuidad** de ciertos servicios bancarios esenciales. Dicha norma define estos conceptos y describe el procedimiento para acreditar tales situaciones. Complementariamente, el [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad](#), modifica algunas cuestiones relativas a esta materia recogidas en el Real Decreto 164/2019.

Las principales **características** de las cuentas de pago básica son las que recogemos a continuación:

- Pueden ser abiertas por toda persona que: (1) tenga residencia legal en la UE, aunque no posea domicilio fijo, (2) sea

solicitante de asilo o (3) no tenga permiso de residencia, pero se encuentre en una situación excepcional que impida su expulsión del país (como refleja el Real Decreto-ley 19/2017).

- Pueden ser completamente gratuitas (en los casos de personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión) o requerir un pago reducido de comisiones. En ningún caso su apertura obliga a la contratación de productos o servicios financieros adicionales.
- Se pueden abrir en cualquier entidad de crédito. Todos los bancos en España están legalmente obligados a proporcionar cuentas de pago básicas para prestar ciertos servicios mínimos.

Para **acreditar la situación de vulnerabilidad** o el riesgo de exclusión financiera, y así poder beneficiarse del régimen gratuito de cuentas de pago básicas contemplado en la normativa vigente, será necesario aportar cierta **información** que demuestre las condiciones económicas de la persona solici-

te, según lo estipulado por el Real Decreto 164/2019. Cuando no se disponga de la documentación requerida, la persona interesada deberá aportar un **informe social** en el que se indique la composición de la unidad familiar y en el que se motive la idoneidad para el acceso a la gratuidad de una cuenta de pago básica. Este informe será emitido por los equipos de Servicios Sociales del municipio en el que esté empadronada.

Según la normativa vigente, el uso de la cuenta de pago básica solamente podrá ser **bloqueado** por las entidades bancarias en algunos casos estrictamente estipulados. Además, sólo podrán denegar la apertura de una cuenta de pago básica cuando se produzcan determinadas circunstancias.

La denegación de la apertura de cuentas de pago básicas afecta de manera especial a las personas migrantes, una problemática que incluso ha sido reconocida por el Servicio para la Asistencia y Orientación a Víctimas del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE), en su [memoria anual del año 2022](#): *“En el ámbito bancario se han detectado casos de discriminación ante la negativa a abrir cuentas bancarias a personas extranjeras, sin ninguna justificación y en contra de la normativa del propio Banco de España, lo que supone un gran perjuicio en el ejercicio de numerosos derechos (como el empleo, la vivienda o el acceso a servicios), por la imposibilidad de domiciliar la nómina y recibos varios”.*



VII. CUÁL ES LA PROBLEMÁTICA

«En la práctica, las personas migrantes en situación administrativa irregular no tienen posibilidad de abrir una cuenta bancaria. Por otra parte, a las personas migrantes con autorización de residencia se les exige la presentación de una nómina cuando van a un banco o caja de ahorros a solicitar la apertura de una cuenta básica. Además, no se les informa adecuadamente de sus derechos si acuden solas. Todo ello supone grandes barreras en el acceso a derechos».

Trabajadora social de Médicos del Mundo España

Todas las entidades bancarias que ofrecen cuentas corrientes están legalmente obligadas a proporcionar **cuentas de pago básicas**, con el objetivo de promover la **inclusión financiera** de toda la población. Este tipo de cuentas garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a servicios bancarios esenciales sin obstáculos. Sin embargo, persisten circunstancias que pueden limitar o dificultar considerablemente la apertura de este tipo de cuentas precisamente a las personas para quienes se crearon, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión. Es el caso habitual de las **mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual**.

A partir de la información recogida y sistematizada por los equipos de intervención de Médicos del Mundo España en las distintas sedes autonómicas, podemos identificar las principales **barreras** que experimentan las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual

para abrir cuentas de pago básicas. Estas dificultades suelen estar vinculadas a los argumentos utilizados por las entidades bancarias para denegar la apertura de estas cuentas a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión. A continuación, recogemos las más frecuentes que hemos registrado:



1. **La persona interesada no puede cumplir los requisitos solicitados por la entidad bancaria.**

Frecuentemente, las mujeres interesadas en abrir una cuenta de pago básica se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (sin autorización de residencia, por ejemplo) y no tienen la posibilidad de cumplir ciertos requisitos, ello dificulta considerablemente su acceso a los servicios bancarios básicos.

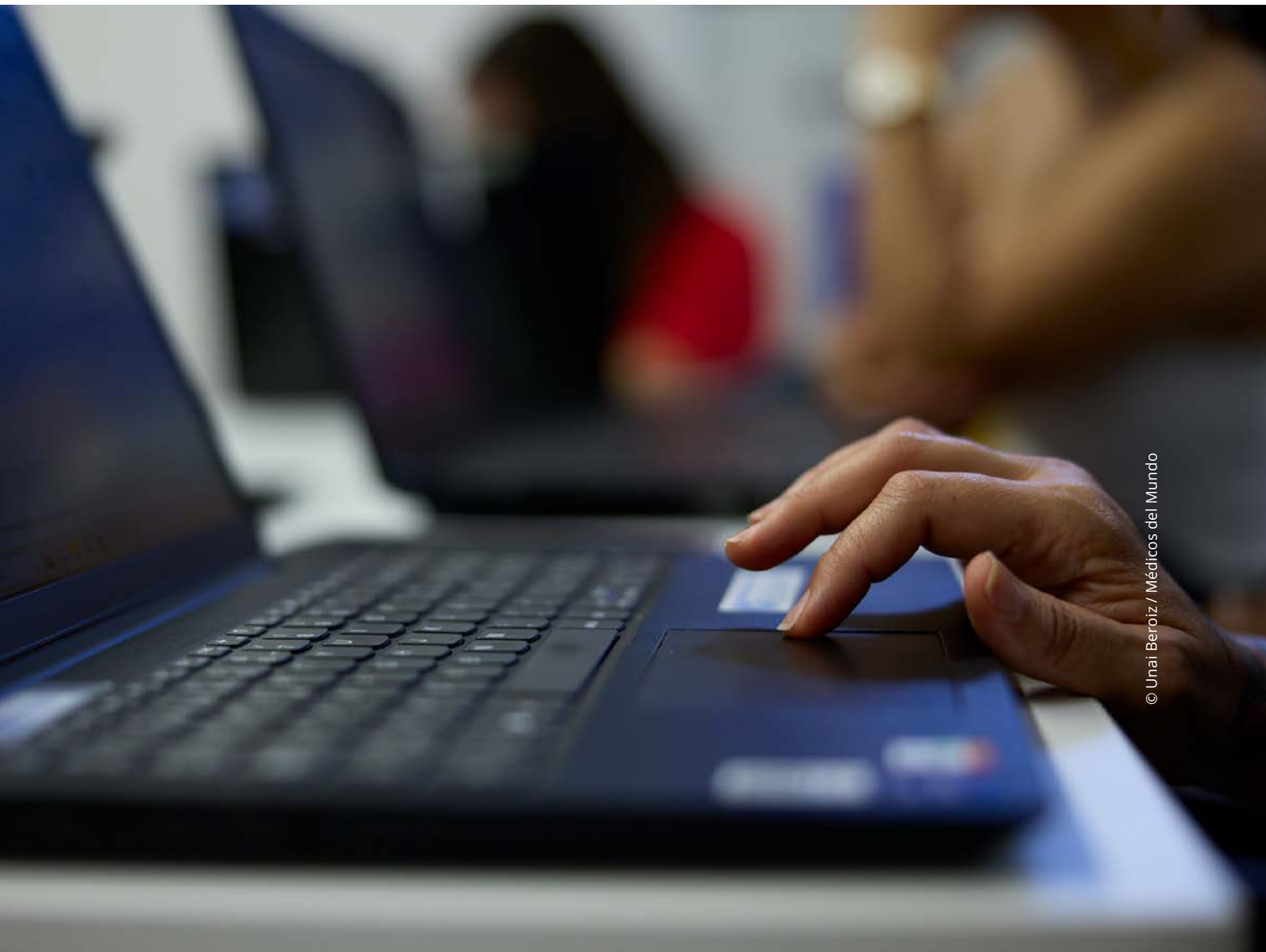
En muchos casos, el principal problema es la falta de algunos documentos necesarios, especialmente, en ausencia de otra documentación, el informe social requerido para acreditar la situación de vulnerabilidad o el riesgo de exclusión. Contar con este informe puede no ser fácil, debido principalmente a la resistencia o a la negativa de algunos equipos profesionales de los Servicios Sociales y a la necesidad de que la persona interesada esté empadronada en el municipio de forma correcta.

En otras ocasiones, las dificultades pueden venir derivadas de la titularidad de otra cuenta bancaria abierta en España o de la superación del límite de ingresos máximos por unidad familiar, factores que pueden motivar la denegación de la apertura de una cuenta de pago básica.



2. Las entidades bancarias solicitan documentación no necesaria según la normativa reguladora.

A menudo, las entidades bancarias exigen a las mujeres solicitantes de una cuenta bancaria una información que no es la requerida en el marco normativo vigente; o rechazan la validez de cierta documentación oficial que acredita la identidad de la persona o su situación de vulnerabilidad socioeconómica, como es el caso paradigmático del resguardo que acredita la presentación de la solicitud de protección internacional. Esta arbitrariedad puede agravar la realidad de exclusión financiera que viven muchas mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual.



Algunos de esos requisitos adicionales exigidos recurrentemente por las entidades bancarias son: domiciliar una nómina o presentar un contrato de trabajo válido, demostrar el origen de los ingresos que se van a percibir a través de la cuenta (prestaciones sociales, becas, etc.), presentar un certificado de empadronamiento o adjuntar un informe de una entidad social que acredite la situación de vulnerabilidad de la persona en cuestión.



3. Cobro de comisiones o condicionamiento a la contratación de otros productos financieros.

Las entidades financieras crean también obstáculos para la apertura de cuentas de pago básicas por parte de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual imponiendo condiciones abusivas que contravienen lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia.

El cobro de comisiones de apertura y mantenimiento de las cuentas y el condicionamiento de su apertura a la contratación de otros servicios o productos financieros (como depósitos o seguros) impiden frecuentemente que estas mujeres en situación de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión puedan acceder de forma efectiva a los servicios bancarios básicos.



4. Discriminación basada en nacionalidad, situación administrativa o país de origen/procedencia.

La discriminación por motivos racistas o xenófobos es un componente esencial definitorio de las barreras que enfrentan una gran proporción de mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o ex-

plotación sexual para acceder a las cuentas de pago básicas. La estigmatización social que experimentan, en muchos casos debido a su condición migratoria, dificulta su inclusión financiera y su acceso a los servicios bancarios básicos.

Generalmente, dicha estigmatización se basa en motivos socioculturales, pero no exclusivamente. Por ejemplo, se ha registrado el bloqueo de algunas cuentas bancarias por razones relacionadas con la nacionalidad o el país de origen/procedencia de sus titulares¹³, como son los casos de Colombia y Rusia, alegando las entidades bancarias que estas personas no pueden probar la procedencia de sus ingresos.

Sin embargo, la principal forma en la que se manifiesta esta discriminación contra las personas migrantes es la exigencia, por parte de las entidades bancarias, de contar con autorización de residencia o situación administrativa regular para acceder a las cuentas de pago básicas, sin que ello sea requerido expresamente por la normativa vigente. En la práctica, algunas entidades solicitan a las personas migrantes la presentación de TIE o tarjeta de residencia o la demostración de una situación que impida su expulsión del territorio nacional, a pesar de no existir un procedimiento o documento específico establecido por la Administración Pública para acreditar dicha condición.



5. Desconocimiento de la normativa vigente relativa a las cuentas de pago básicas.

El escaso o nulo conocimiento de la normativa vigente sobre esta materia por parte de las entidades financieras y sus profesionales y de las personas interesadas también supone una barrera notable. Varias de estas entidades alegan no estar al tanto de las normas que establecen el derecho a la apertura de una cuenta de

13 Esto suele ocurrir frecuentemente con el grupo de países considerados de riesgo por blanqueo de capitales.

pago básica para todas las personas, independientemente de cuál sea su situación económica o administrativa, y, por ende, dificultan o no permiten el acceso a este tipo de cuentas bancarias. A pesar de su obligación, dichas entidades no suelen ofrecer ni difundir este servicio a no ser que la persona interesada asista presencialmente a una oficina y lo solicite expresamente.

En otros casos, las entidades financieras argumentan tener que respetar un cupo máximo de apertura de cuentas de pago básicas, lo que impediría abrir cuentas nuevas en determinados momentos, a pesar de que la normativa vigente no recoge ninguna mención a dicha limitación.

Esta realidad se profundiza por las serias dificultades que las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión encuentran para acceder a información clara, sencilla y adaptada sobre su derecho a tener una cuenta de pago básica y sobre el trámite a realizar para su apertura. La situación de las personas migrantes se puede ver agravada en este aspecto por razones idiomáticas, si no conocen o manejan adecuadamente el idioma oficial.

Las situaciones descritas se repiten en buena parte de los territorios donde Médicos del Mundo España interviene con mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual y suponen la vulneración de un derecho reconocido legalmente.



BARRERAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE PAGO BÁSICAS PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN Y VÍCTIMAS DE TRATA Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL

TIPOS DE BARRERAS IDENTIFICADAS	Nº DE CCAA DONDE SE HAN IDENTIFICADO	CCAA DONDE SE HAN REGISTRADO
 <p>Imposibilidad de cumplir los requisitos por parte de la persona interesada.</p>	<p>3</p>	<p>Baleares, Canarias, Comunidad de Madrid.</p>
 <p>Solicitud de documentación no necesaria por parte de las entidades bancarias.</p>	<p>7</p>	<p>Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Euskadi, Galicia.</p>
 <p>Cobro de comisiones o condicionamiento a la contratación de otros productos financieros</p>	<p>7</p>	<p>Andalucía, Asturias, Cataluña, Comunidad de Madrid, Euskadi, Extremadura, Galicia.</p>
 <p>Discriminación basada en nacionalidad, situación administrativa o país de origen/procedencia.</p>	<p>14</p>	<p>Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Euskadi, Extremadura, Galicia, Navarra.</p>
 <p>Desconocimiento de la normativa vigente relativa a las cuentas de pago básicas.</p>	<p>3</p>	<p>Cantabria, Euskadi, Navarra.</p>

Elaboración propia a partir de las barreras identificadas por Médicos del Mundo en sus distintas sedes autonómicas (2024).

VIII. QUÉ RECOMENDAMOS

Después de revisar el marco normativo vigente y realizar un análisis de las dificultades para disponer de cuentas de pago básicas que experimentan las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual, podemos definir las siguientes **conclusiones** generales:

- Las cuentas de pago básicas son una herramienta fundamental para garantizar el **derecho** a la inclusión financiera de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión, como son las mujeres en prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual.
- Este tipo de cuentas permiten acceder a ciertos servicios bancarios básicos que son imprescindibles para la vida cotidiana de las personas, como la domiciliación de recibos, la realización de transferencias y la percepción de prestaciones sociales.
- Todas las entidades bancarias que ofrecen cuentas corrientes están legalmente obligadas a proporcionar cuentas de pago básicas, facilitando la información necesaria a las personas interesadas. Dichas entidades deben conocer y respetar la normativa vigente sobre este tipo de productos bancarios.
- Las principales barreras que encuentran las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual para abrir cuentas de pago básicas suelen estar vinculadas a los impedimentos y limitaciones que imponen las entidades bancarias para la apertura de estas cuentas gratuitas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión.
- La problemática más grave es la registrada en los casos de mujeres migrantes, especialmente las que se encuentran en situación administrativa irregular, quienes suelen presentar una mayor vulnerabilidad y enfrentar profundos obstáculos para lograr acceder a las cuentas de pago básicas.

De lo anterior, se derivan las siguientes **recomendaciones** dirigidas a distintas instituciones públicas y privadas, que tienen como objetivo garantizar el acceso a las cuentas de pago básicas de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual y promover la protección efectiva de sus derechos:



© Cintia Sarría / Médicos del Mundo

1

Al Ministerio de Igualdad:

- Visibilizar y considerar la problemática sobre la inclusión financiera de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual en las políticas relativas a la igualdad y la violencia de género contra mujeres y niñas.
- Fomentar la elaboración de estudios de investigación con el fin de analizar las vulneraciones de derechos que suponen las barreras que enfrentan las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual para abrir cuentas de pago básicas.

2

Al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030¹⁴:

- Impulsar la reforma del Real Decreto 164/2019 para incorporar el reconocimiento de las personas migrantes que no cuenten con autorización de residencia o que se encuentren en proceso de regularizar su situación administrativa y de las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual como personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera, como forma de hacer efectivo y gratuito su acceso a la apertura de cuentas de pago básicas.

¹⁴ Específicamente a Secretaría de Estado de Consumo y Juego y a Dirección General de Consumo.

2

- Impulsar la reforma del Real Decreto 164/2019 para permitir que las entidades sociales puedan acreditar, mediante los informes de sus trabajadores/as sociales, la situación de vulnerabilidad socioeconómica y el riesgo de exclusión financiera, ampliando así esta función que actualmente solo pueden realizar los equipos profesionales de los Servicios Sociales municipales.
- Elaborar y difundir un protocolo, dirigido a las entidades bancarias, para orientar adecuadamente su actuación en la apertura de cuentas de pago básicas en régimen de gratuidad para mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual. Este documento puede recoger y sistematizar también buenas prácticas identificadas al respecto.
- Supervisar y controlar el adecuado cumplimiento, por parte de las entidades financieras, de la normativa vigente relativa a la apertura de cuentas de pago básicas y al régimen gratuito de estas reservado a personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera.
- Establecer un procedimiento de resolución de incidencias y reclamaciones ante los casos de denegación de la apertura de cuentas de pago básicas que tenga en cuenta las realidades y necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera: barreras lingüísticas, brecha digital, desconocimiento de los procedimientos administrativos, urgencia de la resolución, etc.
- Elaborar y difundir una guía informativa dirigida a las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera sobre cómo realizar reclamaciones ante la denegación de la apertura de cuentas de pago básicas por parte de las entidades financieras.



3

A las entidades bancarias¹⁵:

- Cumplir correctamente las normas vigentes relativas a la apertura de cuentas de pago básicas gratuitas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión: informar y ofrecer adecuadamente este tipo de productos bancarios, no exigir requisitos no estipulados o que contravienen la normativa (por ejemplo, documentación extra) y no imponer el pago de comisiones o la contratación de servicios bancarios adicionales.
- Ofrecer la formación necesaria a los equipos profesionales para que tomen en cuenta la situación de vulnerabilidad o el riesgo de exclusión financiera de las mujeres en prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual y apliquen adecuadamente el régimen de gratuidad a la hora de abrir cuentas de pago básicas.
- Garantizar una atención libre de estigmas y prejuicios discriminatorios a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual que solicitan la apertura de cuentas de pago básicas.

4

Al Banco de España:

- Vigilar de oficio la problemática que presenta la apertura de cuentas de pago básicas, en régimen de gratuidad, para mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual y emitir recomendaciones para mejorar la inclusión financiera de esta población.
- Atender y resolver de forma ágil y preferente, debido a su situación de especial vulnerabilidad, las reclamaciones interpuestas por mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata y/o explotación sexual ante la denegación de la apertura de cuentas de pago básicas gratuitas por parte de las entidades bancarias.

5

A las asociaciones de consumidores/as¹⁶:

- Incorporar en su trabajo de incidencia política y en sus campañas de sensibilización ciudadana la problemática de acceso a las cuentas de pago básicas gratuitas que experimentan las mujeres en situación de prostitución y las víctimas de trata y/o explotación sexual.

15 Agrupadas fundamentalmente en la Asociación Española de Banca (AEB) y la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).

16 Organizaciones como: FACUA-Consumidores en Acción, Federación de Consumidores y Usuarios CECU, Asociación para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (ADICAE)... etc.

ANEXO

IX. FUENTES DE INFORMACIÓN

ACCESO A EMPADRONAMIENTO

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE C 83/389 de 30 de marzo de 2010).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000).
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 1986).
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011).
- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal (BOE núm. 122, de 2 de mayo de 2020).

- Anteproyecto de Ley de condiciones básicas para la igualdad en el acceso y disfrute de los Servicios Sociales, aprobado el 17 de enero de 2023 por el Consejo de Ministras y Ministros en primera lectura.
- Informe del Servicio Jurídico del Estado (Abogacía General del Estado) en relación con los criterios aplicados por los ayuntamientos para el empadronamiento de extranjeros y, en concreto, sobre la validez y suficiencia de un pasaporte que no cuente con el preceptivo visado (20 de enero de 2010).
- Informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Competitividad sobre la procedencia de realizar el empadronamiento de personas que carecen de título jurídico para justificar su permanencia en un determinado domicilio (27 de marzo de 2015).
- El derecho a ser empadronado y la buena administración. Legalidad, políticas públicas y buenas prácticas. Juli Ponce Solé y Amalia Orio Sallent. Fòrum de Síndics, Síndiques, Defensors i Defensores Locals de Catalunya (2022).
- Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, Explotación Sexual y Mujeres en Contextos de Prostitución (2022-2026). Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España.
- Plan de Inserción Sociolaboral para Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, de Explotación Sexual y para Mujeres en Situación de Prostitución (2022-2025). Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España.
- II Informe de Barreras al Sistema Nacional de Salud en Poblaciones Vulnerabilizadas (2023). Médicos del Mundo España.
- Información recogida y sistematizada por las sedes autonómicas de Médicos del Mundo España (entre diciembre de 2022 y julio de 2024) en donde se ejecuta el Plan de Inserción Sociolaboral para Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, de Explotación Sexual y para Mujeres en Situación de Prostitución.

ACCESO A CUENTAS DE PAGO BÁSICAS

- Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (DOUE L 257/214 de 28 de agosto de 2014).

- Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones (BOE núm. 287, de 25 de noviembre de 2017).
- Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera (BOE núm. 80, de 3 de abril de 2019).
- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE núm. 311 de 28 de diciembre de 2022).
- Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2019).
- ¿Sabías que los bancos están obligados a ofrecer cuentas gratuitas a personas vulnerables? Campaña de la Secretaría General de Consumo y Juego (2022). Ministerio de Consumo. Gobierno de España.
- Cuentas de Pago Básicas: cuestionario general para la elaboración del informe de evaluación al que se refieren la Disposición adicional tercera del Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo y la Disposición adicional cuarta de la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero. Documento elaborado en 2021 por las siguientes entidades sociales: Adoratrices, Andalucía Acoge, Asociación Progestión, CEAR País Valenciano, Diaconía, Federación de Entidades Latinoamericanas de Cataluña (Fedelatina), Fundación CEPAIM, Fundación APIP-ACAM, La Merced Migraciones, Movimiento por la Paz (MPDL), ONG CESAL, ONG Rescate, Plataformas Sociales Salesianas, Pueblos Unidos, Provivienda, Red Acoge y San Juan de Dios Ciempozuelos.
- Tenemos cuentas pendientes. Kit para abrir cuentas y cerrar bocas. Red Acoge y Ben and Jerry's (2022).
- Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, Explotación Sexual y Mujeres en Contextos de Prostitución (2022-2026). Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España.

- Plan de Inserción Sociolaboral para Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, de Explotación Sexual y para Mujeres en Situación de Prostitución (2022-2025). Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España.
- Información recogida y sistematizada por las sedes autonómicas de Médicos del Mundo España (entre diciembre de 2022 y julio de 2024) en donde se ejecuta el Plan de Inserción Sociolaboral para Mujeres y Niñas Víctimas de Trata, de Explotación Sexual y para Mujeres en Situación de Prostitución.

**COMBATIMOS TODAS
LAS ENFERMEDADES,
INCLUIDA LA INJUSTICIA**



www.medicosdelmundo.org
www.plancamino.medicosdelmundo.org